

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA CATAÑO DIAZGRANADOS
DEMANDADO: CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S.
RADICADO No. 20001-31-05-004-2019-00267-00.
FECHA: 10 de agosto de 2020

El Despacho observa, la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, convenida voluntariamente por la demandante y la demandada, LEIDY JOHANA CATAÑO DIAZGRANADOS y CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S. para lo cual solicitan, se declare la terminación del proceso referenciado por transacción del presente litigio sobre todas las pretensiones de la demanda.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CSTSS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: 1) lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible; 2) la voluntad o intención de las partes, de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y 3) la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas y, en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por las partes, de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*, por reunir todos los requisitos y en consecuencia se declarará la terminación anormal del proceso por vía de transacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción presentado por la parte demandante LEIDY JOHANA CATAÑO DIAZGRANADOS y la parte demandada, CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S. y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el expediente contentivo de este proceso laboral ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c1eecbf966634ae824c1dfd665919004a5828d82fa46c956662dcac5c85e1a

Documento generado en 10/08/2020 01:44:42 p.m.